



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 13 de marzo de 2026

OFICIO N° 0990-2026-EF/13.01

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 301 - Piso 3

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13378/2025-CR

Referencia : Oficio N° 01691-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (HR 001202-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13378/2025-CR, Ley que crea la Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja.

Al respecto, se remite el Informe N° 0060-2026-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 0060-2026-EF/46.01

Para : Señora
ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13378/2025-CR

Referencia : **Hoja de Ruta N° 001202-2026**
a) Oficio N° 01691-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Informe N° 0151-2026-EF/50.04
c) Informe N° 0039-2026-EF/60.05
d) Informe N° 0043-2026-EF/63.06

Fecha : Lima, 12 de marzo de 2026

Me dirijo a usted con relación a lo indicado en el asunto, a fin de remitir a su Despacho el informe de respuesta al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13378/2025-CR, de acuerdo con la información remitida por los Despachos Viceministeriales de Hacienda y Economía; haciendo de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante documento de la referencia a) la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 13378/2025-CR, "Ley que crea la Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja".
- 1.2 La Dirección General de Presupuesto Público, mediante documento de la referencia b), emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.3 La Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, mediante documento de la referencia c), emite opinión al citado Proyecto de Ley.
- 1.4 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante documento de la referencia d), emite opinión al citado Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13378/2025-CR, dispone la creación de la Universidad Tecnológica de Tayacaja, en el distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, región Huancavelica.
- 2.2 La mencionada Universidad contará, entre otras con las siguientes carreras profesionales: Arquitectura y Urbanismo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Administración y Gestión de Talento Humano, Contabilidad, Economía y Derecho.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

2.3 Asimismo, se dispone que la Universidad se financiará con recursos propios, canon minero, canon hidroenergético, los que se gestionen en el ámbito de los Gobiernos Locales, Gobierno Regional y Gobierno Central o con la cooperación internacional.

III. ANÁLISIS. -

Mediante el presente informe, consolidando las opiniones técnicas remitidas por parte de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y Programación Multianual de Inversiones, se procede a señalar lo siguiente:

En materia de Presupuesto Público

3.1 Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación al Proyecto de Ley N° 13378/2025-CR, dado que la implementación de la propuesta normativa contempla la creación de un nuevo pliego presupuestario, lo que implica una demanda de recursos adicionales para garantizar su funcionamiento, lo que conlleva gastos para la construcción de la infraestructura universitaria, contratación de personal docente especializado, personal administrativo, pagos de servicios básicos, equipamiento de oficinas, aulas y laboratorios, de acuerdo con las carreras profesionales propuestas, así como otros gastos necesarios para su funcionamiento y mantenimiento como Universidad. En consecuencia, la medida propuesta requerirá la asignación de recursos adicionales que no se encuentran contemplados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, aprobado mediante la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para dicho ejercicio fiscal.

Por lo antes indicado, se observa que la propuesta normativa contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú¹ y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440².

3.2 Adicionalmente, corresponde señalar que la creación de universidades ha generado, en los últimos años, un impacto fiscal significativo. En efecto, para el Año Fiscal 2026, la implementación de nueve (9) universidades nuevas ha representado un costo adicional de aproximadamente S/ 120,1 millones, observándose que el mayor crecimiento del gasto asociado a dichas universidades corresponde a gasto corriente, el cual presenta un carácter permanente y creciente en el tiempo.

Cabe precisar que el gasto operativo de las universidades se ha incrementado

¹ "Artículo 78.- [...]"

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado

² "Artículo 2. Principios [...]"

1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

de manera sostenida, registrándose niveles que resultan sustancialmente superiores a los observados en ejercicios fiscales anteriores –equivalentes a aproximadamente cinco (5) veces lo asignado en el año 2019–, lo que evidencia que este tipo de gasto no solo es recurrente, sino que tiende a expandirse progresivamente.

Además, la propuesta normativa vulnera el Principio de Equilibrio Fiscal, el cual busca preservar la sostenibilidad y responsabilidad fiscal, toda vez que en los últimos años se ha aprobado la creación de más de cuarenta y cinco (45) universidades, de las cuales alrededor de treinta (30) se encuentran aún pendientes de implementación, por lo que la conversión por denominación y/o creación de una universidad genera costos adicionales al Tesoro Público, cuya sostenibilidad no se encuentra garantizada en el mediano y largo plazo.

- 3.3 Asimismo, en el análisis costo - beneficio de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se señala: "La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional (...)"; sin embargo, dicha afirmación no se encuentra respaldada por un análisis en términos cuantitativos y cualitativos ni por una evaluación presupuestal que permita verificar la factibilidad de su financiamiento, considerando que la asignación de recursos públicos se rige por una programación previamente establecida que debe guardar concordancia con las reglas fiscales vigentes y el Marco Macroeconómico Multianual.

En atención a lo señalado se observa que la propuesta normativa vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026³, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- 3.4 De otro lado, el artículo 3 del Proyecto de Ley establece que la Universidad que se pretende crear se financiara con recursos propios autogenerados, canon minero, canon hidroenergético y, los que se gestione en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central. No obstante, corresponde precisar que, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente y los clasificadores oficiales de fuentes de financiamiento aprobados para el Año Fiscal 2026 no existe una fuente de financiamiento con la denominación

³ "Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria (...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2026, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: (...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"recursos propios". Asimismo, respecto a las referidas gestiones que se realizaran en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central, el Proyecto de Ley no precisa con cargo a qué fuentes de financiamiento se efectuarían ni el mecanismo previsto para su implementación, lo que quedaría supeditado a la disponibilidad presupuestaria de cada nivel de gobierno, pudiendo generar un riesgo de desfinanciamiento en el corto y mediano plazo.

- 3.5 Asimismo, se advierte que lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, que faculta al Poder Ejecutivo, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Tayacaja y, la Municipalidad Distrital de Surcubamba a disponer las acciones necesarias a fin de que se cumpla la presente Ley, no precisa las competencias, responsabilidades ni los montos de financiamiento que corresponderían a cada entidad, ni acredita que dichas entidades cuenten con disponibilidad presupuestal para asumir tales compromisos, lo cual podría generar demandas adicionales al Tesoro Público.
- 3.6 Adicionalmente, teniendo en cuenta que la propuesta legislativa es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".
- 3.7 Se debe tener en cuenta que el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria⁴, precisa que: "(...) Los proyectos de ley de creación de universidades públicas debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad", lo que no se evidencia en la Exposición de Motivos de la iniciativa congresal.

En materia de Descentralización Fiscal

- 3.8 El artículo 3 del Proyecto de Ley, referido al financiamiento, señala que la Universidad a crearse se financiaría, entre otros, con recursos del canon minero y canon hidroenergético, por lo que se formula la siguiente advertencia a dicho extremo de la propuesta.
- 3.9 Cabe precisar que, si bien la parte final del artículo 3 señala que "los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero", la propuesta no señala nada acerca del no uso de los recursos del canon hidroenergético para gasto corriente.
- 3.10 Al respecto, con relación a los recursos del canon, el artículo 6 de la Ley N°27506, Ley de Canon, señala:

⁴ Modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"Artículo 6.- Utilización del canon (...)

6.2. (...)

Los gobiernos regionales destinarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. (...)"

- 3.11 En esa línea, el artículo 1 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que "el canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales".
- 3.12 Como es posible apreciar, el uso de canon por parte de las universidades nacionales está previsto para fines expresamente establecidos en la citada norma: inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, y no para otros fines de gasto corriente que podría derivarse de la implementación y funcionamiento de estas instituciones.
- 3.13 En consecuencia, cabe advertir que los recursos del canon son de carácter transitorio y altamente volátiles dado que dependen de factores como: a) la disponibilidad de recursos naturales, y b) la recaudación efectiva del impuesto a la renta que, a su vez, depende de las cotizaciones internacionales del precio de los commodities. Por lo que, de financiarse gastos corrientes con los citados recursos, se incurriría en el riesgo de que las acciones a desarrollar resulten desfinanciadas en el mediano plazo debido a una baja en las cotizaciones internacionales o del agotamiento del recurso natural, lo que ocasionaría un desbalance presupuestario al financiar gastos permanentes con ingresos que por su naturaleza son transitorios y volátiles.
- 3.14 Por tanto, en la medida que el Proyecto de Ley señala que la universidad propuesta se financiaría con recursos del canon minero e hidroenergético, dicha propuesta vulneraría la citada normativa sobre la utilización de los citados recursos.
- 3.15 De esta manera, en caso se apruebe la propuesta legislativa, se estaría generando un mal precedente respecto a los usos de los recursos del canon por parte de las universidades nacionales al permitir usos distintos a la "inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo".
- 3.16 De otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, señala que "el canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas".





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

3.17 En línea con ello, el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que:

"Artículo 5.- El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará los índices de distribución a que se refiere el numeral 5,2 del Artículo 5 de la Ley, teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

b) (...)

Quando la Región beneficiada con el Canon posea más de una Universidad Pública, el Gobierno Regional respectivo transferirá los recursos correspondientes en partes iguales".

3.18 Como es posible apreciar, la creación de universidades nacionales de un departamento implica que la asignación de canon se deberá repartir entre un mayor número de éstas, con lo que se reduciría el presupuesto de las universidades nacionales ya existentes.

3.19 Siendo ello así, la propuesta normativa podría implicar una demanda adicional de recursos al tesoro público por parte de las universidades nacionales del departamento de Huancavelica que se verían afectadas por la implementación de la medida.

En materia de Programación Multianual de Inversiones

3.20 Se debe precisar que, en caso se requieran de inversiones públicas para la construcción de la Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja, la entidad competente debe cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las cuatro fases del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, SNPMGI, conforme se señala a continuación:

- La fase de Programación Multianual de Inversiones establece que corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica. Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.
- Luego de ello, en la fase de Formulación y Evaluación⁵, mediante los documentos técnicos respectivos (fichas técnicas o estudios de preinversión) que, contiene información técnica y económica del proyecto

⁵ Las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) se aprueban





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

de inversión, se analiza y decide si su ejecución está justificada, en función de lo cual se determina su viabilidad.

Posteriormente, ingresan a la fase de Ejecución, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Finalmente, la fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.

3.21 Debido a ello, la normativa del SNPMGI establece que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las IOARR, así como la ejecución y funcionamiento de las mismas, respectivamente.

3.22 Por lo expuesto, en caso la entidad competente, requiera desarrollar inversiones públicas para la construcción de la Universidad Tecnológica Nororiental de Tayacaja; deberán cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan el SNPMGI, así como con las metodologías específicas sectoriales, que correspondan.

3.23 Finalmente, cabe indicar de manera informativa que, conforme a lo señalado por el Equipo Sectorial Educación y Deporte de la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI, en el Banco de Inversiones⁶ del SNPMGI⁷, no se han registrado inversiones relacionadas al Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIÓN. -

De acuerdo con las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Presupuesto Público, Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y Programación Multianual de Inversiones, se formulan observaciones al Proyecto de Ley, en los términos expuestos en el análisis del presente informe.

Se remite un (01) proyecto de oficio para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente su Despacho.

⁶ Incluye proyectos de inversión registrados por las entidades competentes en el Banco de Proyectos durante la vigencia de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

⁷ De acceso público a través de los siguientes enlaces:

a) Banco de Inversiones <https://of5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones>

b) Sistema de Seguimiento de Inversiones <https://of5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ENLACE

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE
Jefe de la Oficina General de Enlace
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

